

**INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA AMORTIZACIÓN DEL PUESTO DE SUBOFICIAL – JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA, PARA CREAR, EN SU LUGAR, EL PUESTO DE DIRECTOR-JEFE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**1.- ANTECEDENTES:**

Se nos planteó, por parte de la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Ermua (*por encomienda de su Directora del Área de Planificación Estratégica e Innovación*), la citada amortización creación al amparo de la normativa que le es de aplicación: tanto desde el punto de vista de la función pública (*Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca*), como desde las competencias y procedimientos de la administración local (*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales*) y, finalmente, desde el punto de vista de la leyes especiales de aplicación (*Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco; Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y, recientemente, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi*).

Es precisamente este último cuerpo legal; el citado Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi (*BOPV nº 85, del 11 de mayo de 2015*), el que mayor influencia genera en el presente asunto. Por cuanto establece las concreciones de las ya citadas Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

**2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

En concreto, la legislación establece las normas marco que propician la homogeneización de la estructura profesional y las plantillas de personal de los cuerpos de policía local de Euskadi, a las que **habrán de ajustarse los reglamentos municipales de organización y funcionamiento de la Policía Local**. Por tratarse de institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas, sujetos a la superior autoridad y a la dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la legislación de régimen local en otros miembros de la Corporación Municipal (*el Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana*).

Por su parte, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto 58/2015, la Policía Local se integra en un cuerpo único (*ex art. 24.3 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco*), con las especialidades que se fijan de acuerdo con sus propias necesidades; lo cual deberá establecerse en el ya citado reglamento municipal de organización y funcionamiento de la Policía Local. De

tal forma que, resulta imperativo, que los municipios orienten la organización de su cuerpo de policía en función de las necesidades y características de sus servicios.

Para ello, tal y como establece el artículo 5 del Decreto 58/2015, los Cuerpos de la Policía Local deberán contar con los efectivos suficientes para atender las funciones que les vengan atribuidas legal o reglamentariamente. Correspondiendo, a cada Ayuntamiento, aprobar la plantilla del respectivo cuerpo de policía local, **que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala y categoría, señalando su denominación y características esenciales, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.** Pudiendo atenderse para ello, con carácter orientador, a las recomendaciones que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales del País Vasco establezca (*Título III de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi*), sin perjuicio de ponderar como factores correctores la extensión territorial, la existencia de núcleos urbanos diseminados, los niveles de conflictividad social y delincuencia; la densidad de la circulación en vías urbanas y el carácter turístico del municipio.

### **3.- ESCALAS Y CATEGORÍAS, SUJECCIÓN AL CASO CONCRETO DE ERMUA:**

El artículo 6 del reiteradamente citado Decreto 58/2015 establece que, de conformidad al artículo 118.1 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco los cuerpos de policía local de Euskadi se estructuran en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala Técnica; con las categorías de Intendente, Comisario o Comisaria, y Subcomisario o Subcomisaria.
- b) Escala de Inspección; con las categorías de Oficial y Suboficial.
- c) Escala Básica; con las categorías de Agente Primero y Agente.

Cuya creación, de escalas y categorías en la policía local, debe atender a los criterios y limitaciones previstos en la Ley de Policía del País Vasco según su población y número de efectivos.

Estando obligado, el Ayuntamiento de Ermua, a crear las siguientes escalas y categorías de conformidad con el artículo 6 del Decreto 58/2015, en concordancia con al artículo 118.1 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco:

- b) Escala de Inspección; con las categorías de Oficial y Suboficial.
- c) Escala Básica; con las categorías de Agente Primero y Agente.

La creación de dichas escalas y categorías, en la policía local, debe atender a los criterios y limitaciones previstos en la Ley de Policía del País Vasco según su población y número de

efectivos, estando obligados a crear las categorías señaladas **dado que la Policía Municipal de Ermua alcanza a más de 20 efectivos de plantilla**, según los datos que obran en el expediente.

Asimismo, tal y como establece el artículo 118 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, los Cuerpos de Policía Local se estructuran en las siguientes escalas y categorías, que se corresponden con los grupos de clasificación que se indican en función de la titulación exigible para el ingreso:

b) Escala de Inspección; con las categorías de Oficial y Suboficial, correspondientes al Grupo C.

c) Escala Básica; con las categorías de Agente Primero y Agente, correspondientes al Grupo D.

No obstante lo cual, quienes, tras superar el curso básico de acceso y el período de prácticas, sean nombrados funcionarios de la escala básica de los cuerpos de Policía local, se entenderán clasificados en el grupo C de clasificación de los funcionarios de las administraciones públicas vascas. Dicha clasificación tendrá, exclusivamente, efectos económicos y administrativos limitados al ámbito de los cuerpos de policía dependientes de las entidades locales y no supondrá equivalencia o reconocimiento alguno en el ámbito académico, docente o educativo.

En todo caso, según el apartado 3º del precepto anotado (*ex art. 118 de la Ley 4/1992*), la Escala Técnica (*con las categorías de Intendente, Comisario o Comisaria, y Subcomisario o Subcomisaria*) no puede crearse en el Ayuntamiento de Ermua. Por estar limitada, exclusivamente, a los municipios con población superior a cien mil habitantes, y la categoría de Intendente en aquéllos con población superior a trescientos mil habitantes y cuyo Cuerpo de Policía esté integrado por un número igual o superior a cuatrocientos funcionarios.

#### **4.- FUNCIONES Y RETRIBUCIONES:**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 58/2015, sin perjuicio de las demás que les vengan atribuidas con arreglo a las disposiciones en vigor, y con sometimiento a la naturaleza jerárquica de los Cuerpos de Policía Local, corresponderán a los funcionarios de cada escala, con carácter general, las siguientes funciones:

b) Escala de inspección: les corresponden preferentemente funciones de responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.

c) Escala Básica: les corresponden preferentemente la realización de las funciones planificadas por sus superiores.

De tal forma que, en el marco de lo preceptuado en el apartado anterior, corresponderá a cada municipio, **a través del correspondiente reglamento de organización y funcionamiento**, el establecimiento de las funciones correspondientes a cada una de las categorías en que se estructuran los Cuerpos de Policía Local. No obstante lo cual, el personal funcionario vendrá obligado a realizar los cometidos que demande la ejecución de los servicios policiales y, en todo

caso, cualquiera que sea la escala o categoría a la que pertenezcan, realizarán cualquier actuación propia de la función policial que precise de una intervención inmediata.

En cuanto a las retribuciones de dichos puestos, establece el artículo 74 de la Ley 4/1992 que la estructura y régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos que integran la Policía del País Vasco, entre ellos los Policías Municipales, se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca (*arts. 77 al 81*). En tal sentido los intervalos de niveles, correspondientes a los Cuerpos o Escalas integrados en los grupos de titulación previstos en el artículo 43 de la Ley 6/1989, fueron fijados por el DECRETO 79/2005 (*BOPV nº 82, del miércoles 4 de mayo de 2005*) conforme a la siguiente escala:

Grupo C 16-22

Grupo D 14-19

Por su parte, el nivel de complemento de destino y el específico adjudicado al puesto de trabajo se reflejarán, en la Relación de Puestos de Trabajo, de acuerdo con los resultados obtenidos conforme al Manual de Valoración de los Puestos de Trabajo; dentro del intervalo de niveles de cada Grupo, mediante su expresión en código o en cuantía. Y, asimismo, se les podrá adjudicar un complemento de productividad que irá destinado, en su caso, a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

##### **5.- JEFATURA DEL CUERPO:**

El mando inmediato de la Policía Local corresponderá a la jefatura del Cuerpo que, como hemos explicado ya, estará sujeta a la superior autoridad y a la dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la legislación de régimen local en otros miembros de la Corporación Municipal (*el Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana*).

La titularidad y el ejercicio de la jefatura del Cuerpo conllevarán la dirección, coordinación y mando del cuerpo cualquiera que sea la escala a la que se pertenezca.

Por su parte, la determinación de la categoría correspondiente a los puestos de trabajo habilitados para ejercer la jefatura de la policía local corresponderá a la categoría jerárquicamente superior en la estructura aprobada para el cuerpo de policía local, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6.2 y .3 del reiteradamente citado Decreto 58/2015.

En los casos de ausencia temporal, el jefe o jefa del Cuerpo será sustituido por un funcionario o funcionaria policial de la misma categoría y, en caso de carencia, por uno de la categoría inferior inmediata existente en el mismo.

Es decir, en el caso de Ermua la jefatura de la policía local debe recaer en un Oficial de nueva creación; tal y como establecen los preceptos citados y obligan las Disposiciones Transitorias

Primera y Segunda del reiteradamente citado Decreto 58/2015. De tal forma que, según su Disposición Transitoria Primera, el Ayuntamiento de Ermua deberá dictar un Reglamento del Cuerpo de Policía Local adaptado a lo dispuesto en dichas Normas Marco del Decreto 58/2015. Y asimismo, en relación con su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, deberá crear dicho puesto de Oficial con sujeción a los parámetros establecidos en el presente informe.

Entre tanto, de conformidad con los preceptos anotados (*Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 58/2015*), el Suboficial que ocupa el puesto de jefatura del cuerpo; puesto cuya catalogación debe modificarse para adecuarse a las categoría de Oficial cuya creación exige dicho Decreto, continuará en el desempeño del mismo, percibiendo las retribuciones efectivamente asignadas al puesto de trabajo ocupado. Este personal no percibirá una mayor cuantía que las retribuciones asignadas al puesto de trabajo ocupado y, en consecuencia, no podrá consolidar derechos sobre las retribuciones complementarias creadas con la finalidad de retribuir las funciones de jefatura que esté desempeñando y que pudiera percibir hasta ahora.

#### **6.- EN CUANTO A LA PROPUESTA DE AMORTIZACIÓN-CREACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:**

Entendemos clara y rotundamente que es perfectamente factible, por constituir el citado mecanismo de amortización-creación una de las técnicas que se contemplan en la normativa que le es de aplicación: tanto desde el punto de vista de la función pública (*Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y EBEP*), como de las Leyes Presupuestarias vigentes.

Si bien de conformidad, en general, con el artículo 15 de la citada Ley 6/1989 y, en particular, del artículo 41.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco deberá contener las siguientes especificaciones de la RPT:

- a) Denominación: Director del Área de Seguridad Ciudadana-Jefe de la Policía Local.
- b) Sistema de provisión: libre designación.
- c) Escala o categoría a la que se reserve su desempeño: Escala de inspección-Oficial-Grupo C.
- d) Requisitos exigidos para su desempeño: Funcionario de carrera del citado grupo, cuerpo y escala. P.L. 3 sin fecha de preceptividad (*el P.L. 4 está reservado para puestos de traducción*).
- e) Nivel de complemento de destino y de complemento específico: Nivel 22, con una retribución bruta anual de 48.818,49 euros, trienios aparte (*en el presente año 2016: 318,96 euros/trienio y año, según las tablas de Lakua*), mediante la percepción de un complemento de productividad por la diferencia con el citado Nivel 22 (*en el presente año 2016: 39197,22 euros, según las tablas de Lakua*).

f) Período de mínima permanencia a que se encuentre sujeto, siempre que éste se fundamente, atendiendo a razones de economía y eficacia, en las especiales características de formación o capacitación que requiera su desempeño: 2 años.

g) Período de máxima permanencia a que se encuentre sujeto, motivado por las especiales características de las funciones a desarrollar y siempre que razones de capacidad física o equilibrio psíquico así lo aconsejen.

h) Requisitos específicos: Conocimientos acreditados en Dirección de personas, calidad, prevención de riesgos, planificación y dirección de la Seguridad.

#### **7.- EFECTOS DE LA CREACIÓN DE DICHA PLAZA DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:**

Si bien, de los antecedentes de Derecho de este punto, queda perfectamente claro que el citado puesto debe ser cubierto por un Oficial de los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación (*Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi y, recientemente, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi*).

No es menos cierto que esta fórmula, la creación de dicha plaza con una doble atribución; DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA, es la única posibilidad de aglutinar bajo una misma dirección ambas competencias. Por cuanto, tal y como establecen los artículos 6.2 y 6.3 del reiteradamente citado Decreto 58/2015, en concordancia con al artículo 118.1 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco: el Jefe de la Policía local del Ayuntamiento de Ermua debe ser un Oficial de los cuerpos de policía, tanto estatal como autonómico o local.

Es decir, la actual situación de mantener la dotación de una plaza de Suboficial-Jefe de la Policía local de Ermua; desempeñada transitoriamente por su Suboficial-Subjefe, de conformidad con el art. 9.4 del citado Decreto 58/2015 (*en los casos de ausencia temporal, el jefe o jefa del Cuerpo será sustituido por un funcionario o funcionaria policial de la misma categoría y, en caso de carencia, por uno de la categoría inferior inmediata existente en el mismo*), es ilegal. Y obliga para que, en cumplimiento de dicha normativa, se cree el citado puesto de Oficial-Jefe de la Policía local de Ermua en cumplimiento de los preceptos citados y, particularmente, de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 58/2015 en relación a su art. 9. Por cuanto, de conformidad con la norma apuntada, dicha adaptación debe hacerse en el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de las citadas Normas Marco. Por lo que, dada su entrada en vigor el 12 de mayo de 2015, estamos hablando de la fecha tope del 12 de mayo de 2018.

A lo que hay que añadir, a mayor abundamiento, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el efecto de la Sentencia nº 185/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Bilbao (P.A. 288/2012) notificada el 3 de septiembre de 2013. Por lo que ha transcurrido, en exceso, el plazo "ex nunc" de dos años prescrito por el art. 54.5 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, como plazo máximo de dicha atribución de funciones. En relación, en todo caso, con el art. 26 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco. Norma por la que, dicha atribución temporal de funciones, esta ya vencida en el tiempo.

#### **8.- MECANISMOS DE PROVISIÓN DE LA CITADA PLAZA DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:**

Los mecanismos de provisión del citado puesto, se encuentran claramente prescritos en el ya citado DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

De tal forma que, tal y como ya hemos visto en el apartado 6º del presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley de Policía del País Vasco, se proveerán mediante el sistema de **libre designación** los puestos que se determinen con tal carácter en las relaciones de puestos de trabajo en función de su carácter directivo y/o de la especial responsabilidad que conllevan.

En tal sentido, el artículo 17 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco (*puestos reservados para su provisión mediante libre designación*) establece, literalmente, que:

*" 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley de Policía del País Vasco, se proveerán mediante el sistema de libre designación los puestos que se determinen con tal carácter en las relaciones de puestos de trabajo en función de su carácter directivo y/o de la especial responsabilidad que conllevan.*

*En todo caso, las relaciones de puestos correspondientes reservarán para su provisión mediante libre designación, en razón de la concurrencia de las variables referidas en el párrafo anterior, los puestos de jefatura de las Divisiones, Unidades y Grupos Operacionales establecidos en la estructura de la Ertzaintza y los de la jefatura de los Cuerpos de Policía Local.*

*2.- Las relaciones de puestos de trabajo en ningún caso podrán reservar más de un 8 por 100 del total de puestos de trabajo para su provisión mediante libre designación."*

En el presente caso, efectivamente, el puesto de OFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA, con la atribución añadida de la DIRECCIÓN DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, debe ser provisto por libre designación en atención a la citada Jefatura. A mayor abundamiento, según la RPT de la Policía Municipal de Ermua que obra en el

expediente, dado que alcanza a más de 20 efectivos de plantilla. Dicha provisión por libre designación (*en adelante, LD*) es totalmente obligatoria; pues el resto de puestos se reservan a su cobertura por concurso de méritos.

En cuanto al citado procedimiento de cobertura por LD, los arts. 18 a 22 del DECRETO 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco establecen, literalmente, su procedimiento:

*“Artículo 18 – Convocatorias.*

*La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la denominación, localización, nivel y complemento específico del puesto y de los requisitos exigidos para su desempeño, contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.*

*Artículo 19 – Informes.*

*El nombramiento requerirá el previo informe del titular de la unidad administrativa u órgano a que esté adscrito el puesto de trabajo a proveer. En el mismo se formulará una propuesta de idoneidad entre los aspirantes, o bien, se propondrá declarar desierta la convocatoria. El informe se emitirá en el plazo de quince días naturales, salvo que el órgano competente resuelva de forma motivada prorrogar dicho plazo.*

*Artículo 20 – Nombramientos.*

*– Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el órgano convocante acuerde, de forma motivada, la prórroga del mismo.*

*– Las Resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.*

*En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.*

*Artículo 21 – Toma de posesión.*

*El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 13 de este Reglamento.*

*Artículo 22 – Cese.*

*– Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de dicha resolución se referirá en todo caso a la competencia para adoptarla.*

*– Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente al desempeño de otro puesto propio de su escala y categoría, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.”*

## **9.- MECANISMOS DE ACCESO A LA CITADA PLAZA DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:**

No obstante lo señalado en el apartado anterior, dado que de la RPT de la Policía Municipal de Ermua que obra en el expediente vemos que existe únicamente un Suboficial, adscrito al puesto de Suboficial-Subjefe que desempeña transitoriamente el puesto de Suboficial-Jefe a amortizar para la citada creación de DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE ERMUA.

Sera necesario que, de quedar desierta la citada convocatoria de provisión por LD entre funcionarios de carrera Oficiales de policía, tanto estatal como autonómico o local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación. Se convoque un procedimiento de acceso, al amparo de los procedimientos de ingreso y promoción prescritos en el Capítulo V del Título II de la citada Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

En tal caso, con el requisito del cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la RPT; ya explicados en el apartado 6º del presente informe, la citada convocatoria deberá realizarse mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, que se complementarán, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de cursos de formación y períodos de prácticas; según el art. 51 de la Ley 4/1992.

No obstante lo cual, de conformidad con su art. 56.2 de la reiterada Ley 4/1992, el ingreso en la Categorías de Oficial entre otras se efectuará por promoción interna mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición. En todo caso, según su artículo 57, las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán a las convocadas en turno libre, cuando este último sistema sea de aplicación. Las vacantes que resulten en turno libre se incrementarán a las convocadas por el turno de promoción interna.

## **10.- TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE AMORTIZACIÓN-CREACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA:**

Debe respetarse, escrupulosamente, el procedimiento de tramitación establecido por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (*en adelante, ROF*) en relación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En tal sentido, de conformidad con las prescripciones del art. 172.1 del citado ROF, se presentará informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Entendemos, dada la actual estructura del Ayuntamiento, que sería un informe suscrito por la Directora del Área de Planificación Estratégica e Innovación; D<sup>a</sup> Rosalía Herrera Yuste.

Entendemos asimismo, en cumplimiento del art. 172.2 del citado ROF que deberán solicitarse informes administrativos, jurídicos o técnicos a la Dirección de Atención Ciudadana y/o a la Dirección de Policía Local y al Servicio de Personal del Ayuntamiento.

En el caso de que exista Comisión Municipal al efecto, se le solicitara asimismo informe que se redactará con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

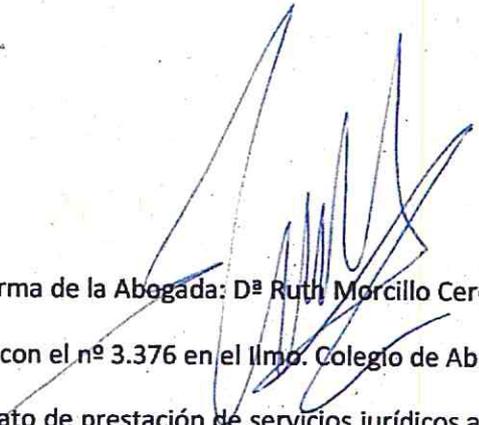
En todo caso, tal y como establecen los artículos 173 y 174 del ROF, el Alcalde podrá solicitar los informes que considere necesarios tanto del Secretario como del Interventor y, cuando lo estime necesario, otros informes o dictámenes tanto internos, de funcionarios de la Entidad, como externos.

**Asimismo, finalmente, recomendamos especialmente que se facilite el presente informe a los órganos concernidos; al objeto de evitar discrepancias y polémicas derivadas de diferentes puntos de vista e intereses en conflicto.**

El presente informe recoge, palmariamente y sucesivamente, la regulación vigente respecto del citado procedimiento de amortización-creación (*amortización de la plaza de Suboficial-Jefe por imperativo legal, según los fundamentos del presente informe, y la creación de la PLAZA DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA*), incluidas las prescripciones de su RPT. Así como de su provisión por LD y, en su caso, de su convocatoria de acceso; en el caso de quedar desierta la citada convocatoria de provisión por LD entre funcionarios de carrera Oficiales de policía, tanto estatal como autonómico o local, en cumplimiento tanto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y de su normativa de aplicación.

Por tanto, cualquier discrepancia al respecto, debería hacerse sobre los parámetros del presente informe; al objeto de resolver definitivamente la materialización del puesto DE DIRECTOR DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERMUA. Posibles discrepancias por las que, al objeto de su resolución, quedamos pendientes.

Es cuanto tenemos el placer de informar y proponer que sometemos, en todo caso, a mejor o superior criterio fundado en derecho. En Ermua, a 7 de abril de 2016.



Firma de la Abogada: D<sup>a</sup> Ruth Morcillo Cerdán.

Letrada Colegiada con el nº 3.376 en el Ilmo. Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Poder habilitado por contrato de prestación de servicios jurídicos al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Ermua (*ex – art. 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*).

